



RESOLUCIÓN

Asunto: Aprobación de la documentación justificativa y de la devolución voluntaria de capital realizada por el Instituto de Astrofísica con motivo del Convenio cuyo objeto es instrumentar la concesión de financiación para el “Apoyo a las Actuaciones I+D+i en el espacio de cooperación del IACTEC”, así como, incoación de procedimiento de reintegro por los intereses de demora devengados. E2023014221.

Vista la documentación justificativa del expediente relativo al Convenio suscrito entre esta Corporación y el Instituto de Astrofísica de Canarias para instrumentar la concesión de financiación para el “Apoyo a las actuaciones de I+D+i en el espacio de cooperación de IACTEC”, y teniendo en cuenta:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - Que, en virtud del acuerdo del Consejo de Gobierno Insular número AC0000021332, celebrado en sesión ordinaria con fecha 24 de abril de 2024, se aprueba un Convenio entre esta Corporación y el Instituto de Astrofísica de Canarias (en adelante, IAC), con una vigencia de cuatro años, por un importe total de **UN MILLÓN SETECIENTOS MIL EUROS (1.700.000 €)**, al objeto de instrumentar la concesión de financiación para el “Apoyo a las actuaciones I+D+i en el espacio de cooperación de IACTEC”.

Dicha subvención ha sido objeto de registro en la Base de Datos Nacional de Subvenciones el 24 de marzo de 2025, con identificador nº 822296.

SEGUNDO. - Que, con fecha 22 de mayo de 2024, a solicitud del IAC, se aprueba en el Consejo de Gobierno Insular (AC0000021580) la Adenda primera del presente convenio mediante la cual se modifica la cláusula novena relativa a la “Vigencia y Modificación del Convenio” en el sentido de que el convenio entrará en vigor desde el momento de su firma, esto es, el 9 de mayo de 2025, fecha en la que se produce la formalización del mismo por ambas partes.

TERCERO. - Que, para llevar a efecto la precitada actuación, el IAC presenta una previsión de presupuesto desglosado por concepto y anualidades, conforme al siguiente detalle:

PRESUPUESTO DE INGRESOS / AÑO

Fuente de financiación	EUROS / año
Cabildo Insular de Tenerife:	425.000
Instituto de Astrofísica de Canarias: A través de fondos propios o aportaciones de terceros para costear los gastos de alquiler del edificio.	250.000
TOTAL / año:	675.000

Presupuesto de ingresos a 4 años	2.700.000
----------------------------------	-----------

Código Seguro De Verificación	8gIsnHqYAYooztlwMKaGag	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	SELLO DE LA VICESECRETARÍA GENERAL	Firmado	21/04/2026 14:10:27	
	Juan José Martínez Díaz - Consejero Insular de Investigación, Innovación y Desarrollo	Firmado	21/04/2026 14:09:16	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/8gIsnHqYAYooztlwMKaGag			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	1/9	



Además, en la memoria indica los costes de operación y funcionamiento que son soportados por el IAC en el desarrollo de la actividad I+D+I que se realizan en el edificio IACTEC, que desglosan de la siguiente manera:

PRESUPUESTO DE GASTOS / AÑO

CONCEPTO	EUROS / año
Personal: Coste laboral personal propio y/o contratado por el IAC adscrito al 100% a IACTEC: Responsable Técnico de IACTEC (65.000 €/año) <i>Gerente, Jefe de Departamento o equivalente.</i> Encargado/a Mantenimiento Civil IACTEC (35.000 €/año) <i>Encargado, Jefe de Taller, o equivalente.</i> Jefe Administrativo/a, Jefe/a de Taller o equivalente (38.000 €/año) Administrativo/a o Técnica/o, o equivalente (31.000 €/año)	169.000
Servicios, suministros y pequeño equipamiento: Las siguientes partidas, en cuantía y por concepto, se corresponden con estimaciones realizadas basadas en previsión de actividad: Suministros básicos (luz, agua, combustible, etc): 60.000 €/año Servicio de recepción/seguridad: 80.000 €/año Servicios de mantenimiento del edificio (climatización, telecomunicaciones, baja y media tensión, ascensores, puentes grúa, anti-incendios, etc): 40.000 €/año Servicios de limpieza: 30.000 €/año Pequeño equipamiento y actuaciones de mejora: 30.000 k€ Otros gastos menores directamente asociados a la actividad en IACTEC: 16.000 €/año	256.000
Otros gastos: Gastos de alquiler edificio: 250.000 €	250.000
TOTAL / año:	675.000

Presupuesto de gastos a 4 años	2.700.000
---------------------------------------	------------------

CUARTO. - Que, según lo dispuesto en los apartados dispositivos segundo y tercero del acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de referencia, se aprueba un gasto por un importe total de UN MILLÓN SETECIENTOS MIL EUROS (1.700.000 €) correspondiente a la financiación del programa para las anualidades 2024-2027”, cuyo detalle con respecto a la anualidad del 2025, es el siguiente:

Código Seguro De Verificación	8gIsnHqYAYooztlwMKaGag	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	SELLO DE LA VICESECRETARÍA GENERAL	Firmado	21/04/2026 14:10:27	
	Juan José Martínez Díaz - Consejero Insular de Investigación, Innovación y Desarrollo	Firmado	21/04/2026 14:09:16	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/8gIsnHqYAYooztlwMKaGag			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	2/9	



ANUALIDAD	Nº PROPUESTA	LÍNEA SUBVENCIÓN	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE
2024	24-003727	2024-000444	25.1101.4632.42390	425.000 €

QUINTO. - Que, los plazos de ejecución y forma de justificación referidos a la anualidad de 2024 de la financiación otorgada al IAC, vienen dispuestos en la estipulación cuarta del convenio de referencia, conforme a lo siguiente:

- A) Certificado emitido por el órgano competente** en el que se acredite “el cumplimiento de los requisitos y condiciones, la realización de la actividad, el cumplimiento de la finalidad objeto del presente convenio, así como, la cuantificación del importe destinado a la ejecución del mismo, tanto a nivel global por cada anualidad como diferenciado por cada capítulo de gastos”, en el plazo de **dos meses a partir de la terminación del plazo de ejecución de cada anualidad**, según se detalla a continuación, y sin perjuicio de lo indicado en la Cláusula tercera del presente convenio

ANUALIDADES	PLAZO DE EJECUCIÓN	PLAZO DE JUSTIFICACIÓN
2025	1 de enero de 2025 hasta 31 de diciembre de 2025.	1 de enero de 2026 a 1 de marzo de 2026.

- B) Una memoria económica justificativa del coste de los gastos realizados durante el periodo que se justifica, firmada por el responsable del IAC, que contendrá:**

- Una relación clasificada de los gastos realizados, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión, fecha de pago, tipo de gasto con cuya ejecución se relaciona. En el concepto de gasto deberá quedar claramente identificado el gasto realizado mediante la aportación de los siguientes documentos:

- Facturas
- Comprobantes de pago de facturas
- Contratos celebrados con proveedores

- En el caso de los gastos de personal:

- Copia de los contratos y/o de prórrogas del personal que se financia.
- Informe vida laboral de cada uno de los trabajadores comprendidos en el marco de este convenio.
- Copia del convenio de aplicación, en su caso, o tabla salarial del centro, por el cual se han calculado los costes y/o retribuciones de dicho personal.

SEXTO. - Que, en relación a los gastos elegibles, la estipulación quinta establece:

Se financiarán aquellos gastos que de manera indubitada respondan a la actividad a financiar, se realicen y se abonen efectivamente con anterioridad a la finalización del plazo de justificación establecido en el acuerdo de *concesión*. *En ningún caso el coste de estos gastos podrá ser superior al valor de mercado.*

Concretamente, los gastos imputables son los siguientes:

Código Seguro De Verificación	8gIsnHqYAYooztIwMKaGag		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	SELLO DE LA VICESECRETARÍA GENERAL		Firmado	21/04/2026 14:10:27
	Juan José Martínez Díaz - Consejero Insular de Investigación, Innovación y Desarrollo		Firmado	21/04/2026 14:09:16
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/8gIsnHqYAYooztIwMKaGag			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		Página	3/9





- **Gastos de personal:** Se financiará el coste laboral personal propio y/o contratado por el IAC adscrito al 100% a IACTEC:
 - Responsable Técnico de IACTEC
Gerente, Jefe de Departamento o equivalente.
 - Encargado/a Mantenimiento Civil IACTEC
Encargado, Jefe de Taller, o equivalente.
 - Jefe Administrativo/a, Jefe/a de Taller o equivalente
 - Administrativo/a o Técnica/o, o equivalente
- **Gastos de servicios, suministros y pequeño equipamiento:**
 - Suministros básicos (luz, agua, combustible, etc)
 - Servicio de recepción/seguridad
 - Servicios de mantenimiento del edificio (climatización, telecomunicaciones, baja y media tensión, ascensores, puentes grúa, anti-incendios, etc)
 - Servicios de limpieza
 - Pequeño equipamiento y actuaciones de mejora
 - Otros gastos menores directamente asociados a la actividad en IACTEC

SÉPTIMO. - Que, con fecha 25 de febrero de 2026, con el número de registro electrónico de entrada nº REGAGE26e00020443087, el Instituto de Astrofísica de Canarias presenta, dentro del plazo establecido para ello, la documentación justificativa relativa a la ejecución del proyecto en la anualidad de 2025, remitiéndose la mismas al Servicio Técnico de Innovación a los efectos de que procedan a su valoración.

OCTAVO. - Que, una vez efectuadas las comprobaciones oportunas de la documentación justificativa, el Servicio Técnico de Innovación emitió, con fecha 5 de marzo de 2026, informe de requerimiento de subsanación de diversos extremos, siendo atendido por el IAC con fecha 23 de marzo de 2026 (REGAGE26s00030472367).

Asimismo, el IAC puso de manifiesto que, como consecuencia de un error informático, no había aportado la totalidad de la documentación justificativa dentro del plazo establecido, procediendo a su presentación en esa misma fecha, esto es, fuera de plazo, por un importe de CIENTO CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO EUROS CON SETENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (104.455,79 €).

NOVENO. - Que, una vez comprobada la documentación justificativa, el Servicio Técnico de Innovación, con fecha 25 de marzo de 2026, emite informe cuya conclusión es la que acontece:

“.../... se extraen las siguientes conclusiones técnicas:

- Se observó un error en el **importe final justificado por IAC**, ya que, en el certificado de gastos dieron por ejecutados 326.406,44€, debiendo ser **326.405,44**, esto es, un (1) euro de diferencia según los cálculos de este Servicio Técnico. Es decir, 326.405,44 euros, es el importe real justificado por IAC.
- **El importe no ejecutado calculado por este Servicio Técnico es de 98.594,56 euros.** No consta, a fecha de realización de este informe, ningún documento de reintegro de estas cantidades no ejecutadas.
- Además de esto, **se hace constar al Servicio Administrativo de Innovación, la presentación de extemporánea de gastos, por un importe de 104.455,79 euros**, a efectos de que se proceda a su correspondiente valoración jurídica”.

Código Seguro De Verificación	8gIsnHqYAyooztIwMKaGag		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	SELLO DE LA VICESECRETARÍA GENERAL		Firmado	21/04/2026 14:10:27
	Juan José Martínez Díaz - Consejero Insular de Investigación, Innovación y Desarrollo		Firmado	21/04/2026 14:09:16
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/8gIsnHqYAyooztIwMKaGag			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		Página	4/9





DÉCIMO. - Que, con fecha 17 de abril de 2026 y número de registro electrónico de entrada REGAGE26s00038134311, aporta justificante emitido por la entidad bancaria BBVA con motivo de haber realizado, con fecha 16 de abril de 2026, transferencia a favor de esta Corporación por importe de **NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO EUROS CON CINCUENTA Y SEIS CÉNTIMOS (98.594,56 €)** relativo a la devolución voluntaria de la cantidad no ejecutada de la subvención concedida en la anualidad 2025.

Consecuentemente, corresponde incoar expediente de reintegro relativo a los intereses de demora que se han devengado desde el momento en el que se produzco el pago del importe íntegro de la subvención (27-06-2025) hasta la fecha en la que se hace efectivo el reintegro en la cuenta corriente que el Cabildo tienen habilitada a estos efectos (16-04-2026).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- El presente expediente queda sujeto a la normativa establecida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, así como a la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y demás normas complementarias que regulan esta materia en el orden jurídico local.

II.- El artículo 30.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, (LGS) dispone que la rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario, en la que se deben incluir, bajo la responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permita acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

Asimismo, el artículo 32.1 del mismo texto legal, establece que el órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que ha determinado la concesión de la subvención. En el mismo sentido, el artículo 84.1 del RD 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones (RGS), establece que la comprobación se realizará con arreglo al método establecido en las bases reguladoras, debiendo entenderse dicha alusión, en el presente caso, al acuerdo del Consejo de Gobierno Insular número AC0000021332, de fecha 24 de abril de 2024.

A su vez la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en su artículo 20 dispone que las subvenciones nominativas se justificarán con la presentación de una liquidación del presupuesto y una memoria de actividades realizada.

III.- En particular, el artículo 14.1.b) de la LGS contempla como una de las obligaciones del beneficiario es “Justificar ante el órgano de contratación o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión o disfrute de la subvención”.

Por otro lado, según lo establecido en el art. 37.1 LGS, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros casos, por el previsto en su apartado “b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención”.

Por su parte, el art. 38, referido a la naturaleza de los créditos a reintegrar y de los procedimientos para su exigencia, determina, entre otros extremos, que:

“1.- Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General Presupuestaria.

Código Seguro De Verificación	8gIsnHqYAYooztlwMKaGag	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	SELLO DE LA VICESECRETARÍA GENERAL	Firmado	21/04/2026 14:10:27
	Juan José Martínez Díaz - Consejero Insular de Investigación, Innovación y Desarrollo	Firmado	21/04/2026 14:09:16
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/8gIsnHqYAYooztlwMKaGag		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	5/9





2.- El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

.../...

En consonancia con lo expuesto, el art. 25 de la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo Insular de Tenerife (OGS) dispone que “Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia de reintegro, en los casos previstos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones”.

IV.- El procedimiento de reintegro se ajustará a lo previsto en el art. 27 de la citada norma, conforme al cual:

1.- El **órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario el reintegro de subvenciones** mediante la resolución del procedimiento regulado en la citada Ordenanza y en la circular del Cabildo Insular de Tenerife que regula el procedimiento de reintegro, cuando se aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro de cantidades percibidas establecidos en el art. 37 de la LGS.

El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en el título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de las especialidades que se establecen en la Ley General de Subvenciones y en sus disposiciones de desarrollo.

2.- El **procedimiento de reintegro de subvenciones se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente.**

3.- En la **tramitación del procedimiento** se **garantizará**, en todo caso, el **derecho del interesado a la audiencia.**

4.- El **plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación**, pudiendo suspenderse y ampliarse en los supuestos previstos legalmente. Si transcurre el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

5. La resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

V.- De conformidad con el artículo 27.1 de la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo Insular de Tenerife, señala que el **“órgano concedente será el competente para exigir el reintegro”**.

Por otro lado, y de acuerdo con la Resolución del Sr. Consejero Insular del Área de Presidencia y Hacienda relativa al procedimiento de reintegro de las subvenciones otorgadas por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, **el órgano concedente será el competente para la iniciación y resolución del expediente de reintegro**. Asimismo, dispone que el Servicio Gestor a de elevar informe de iniciación de expediente de reintegro al órgano concedente, con expresión de las causas de incumplimiento del

Código Seguro De Verificación	8gIsnHqYAyooztlwMkaGag		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	SELLO DE LA VICESECRETARÍA GENERAL		Firmado	21/04/2026 14:10:27
	Juan José Martínez Díaz - Consejero Insular de Investigación, Innovación y Desarrollo		Firmado	21/04/2026 14:09:16
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/8gIsnHqYAyooztlwMkaGag			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		Página	6/9





beneficiario de la subvención, el cual, a la vista del mismo, resolverá en relación a los siguientes extremos:

- a) Iniciar expediente de reintegro.
- b) Nombrar instructor del procedimiento.
- c) Dar audiencia al beneficiario por plazo de 10 a 15 días.

VI.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 56.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los hechos descritos se tipifican, desde un punto de vista objetivo, en la comisión de una infracción de carácter leve.

No obstante, a efectos de la eventual exigencia de responsabilidad sancionadora, resulta imprescindible la concurrencia del elemento subjetivo de culpabilidad, en forma de dolo o negligencia.

En el presente caso consta que, el hecho de no haber presentado toda la documentación justificativa en plazo establecido para ello teniendo como causa un error informático, se produjo sin que exista evidencia de intencionalidad fraudulenta ni ocultación por parte del beneficiario, habiendo tenido conocimiento esta Administración de dicha circunstancia a los escasos días de haberse culminado el plazo de justificación, lo que evidencia la ausencia de voluntad de incumplimiento deliberado.

Asimismo, no se aprecia la existencia de un perjuicio efectivo al interés público distinto del derivado de la necesidad de reintegro, ni una conducta obstructiva o de resistencia a la actuación administrativa.

En consecuencia, aun cuando los hechos pudieran tener encaje objetivo en una infracción administrativa de carácter leve, **no concurre el elemento subjetivo necesario para apreciar responsabilidad sancionadora**, por lo que **no procede la incoación de procedimiento sancionador**, sin perjuicio de la procedencia del reintegro de las cantidades indebidamente percibidas conforme a la normativa aplicable.

VII.- En virtud del artículo 214.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL), resulta preceptivo la función interventora previa de la aprobación de la justificación dado que trae causa de un gasto anticipado con contenido económico.

Por otro lado, la **Circular de fecha 3 de marzo de 2021**, de la **Intervención General** respecto de los criterios generales del control interno de subvenciones y aportaciones determina que el cambio relativo a las nuevas medidas de control financiero se aplicará a las justificaciones con reintegro de subvenciones otorgadas para la ejecución de actividades o proyectos en el año 2020 y posteriores. En este supuesto, se trata de una subvención cuyo plazo de ejecución se inició en el año 2024, por lo que, no es objeto de “fiscalización previa o control financiero previo”.

VIII.- En virtud del acuerdo plenario número 23 de fecha 30 de abril de 2019 por el que se aprueba la sustitución de la fiscalización previa de los derechos e ingreso de la Tesorería del Excmo. Cabildo Insular, por el control inherente a la toma de razón en contabilidad y el control posterior a través de técnicas de muestreo, de conformidad con lo establecido en el artículo 219.4 del TRLRHL, “la fiscalización previa de los derechos e ingresos presupuestarios y no presupuestarios de este Cabildo Insular, entre otros, se sustituye por el control inherente a la toma de razón en contabilidad y el control posterior ejercicio mediante el control financiero”.

Asimismo, según lo establecido en la Circular de aclaración e interpretación de los procedimientos de control interno en materia de reintegros de presupuestos de fecha 16 de febrero de 2021, “Los reintegros de Presupuestos cerrados, tanto los de naturaleza corriente como de capital, deben entenderse excluidos de la fiscalización previa plena de la Intervención, estando sujetos a toma de razón en contabilidad y control permanente posterior mediante técnicas de muestreo y/o auditoría”.

Código Seguro De Verificación	8gIsnHqYAYooztlwMKaGag	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	SELLO DE LA VICESECRETARÍA GENERAL	Firmado	21/04/2026 14:10:27
	Juan José Martínez Díaz - Consejero Insular de Investigación, Innovación y Desarrollo	Firmado	21/04/2026 14:09:16
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/8gIsnHqYAYooztlwMKaGag		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	7/9





IX.- De conformidad con lo dispuesto en la base 72 de las que rigen la ejecución del presupuesto para esta Corporación, y en virtud del Decreto de la presidenta de este Cabildo, de fecha 27 de enero de 2025, relativo a la modificación de la Estructura y Organización de la Corporación, el **órgano competente** para la aprobación de la documentación justificativa, así como, para la incoación de expediente de reintegro por los intereses de demora devengados, es el **Sr. Consejero Insular del Área de Investigación, Innovación y Desarrollo**.

Por todo ello y, visto el informe del Servicio Técnico de Innovación de fecha 25 de marzo de 2026, el Sr. Consejero Insular de Investigación, Innovación y Desarrollo, adopta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

PRIMERO. - Aprobar la documentación justificativa aportada por el INSTITUTO DE ASTROFÍSICA DE CANARIAS por importe total de TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS CINCO EUROS CON CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (326.405,44 €), conforme a lo informado con fecha 25 de marzo de 2026, por el Servicio Técnico de Innovación, correspondiente a la anualidad 2025.

SEGUNDO. - Aceptar el ingreso voluntario efectuado por el INSTITUTO DE ASTROFÍSICA DE CANARIAS, por importe de NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO EUROS CON CINCUENTA Y SEIS CÉNTIMOS (98.594,56 €), correspondiente al sobrante no ejecutado de la segunda anualidad del Convenio aprobado por el Consejo de Gobierno Insular de fecha 24 de abril de 2025, cuyo objeto es el “Apoyo a las actuaciones de I+D+i en el espacio de cooperación de IACTEC”.

TERCERO.- Reconocer un derecho a nombre del INSTITUTO DE ASTROFÍSICA DE CANARIAS, con NIF: Q3811001A y N.I.T.: 8695, derivado de la subvención concedida, por importe de NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO EUROS CON CINCUENTA Y SEIS CÉNTIMOS (98.594,56 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 3890490 “Reintegro Ejercicio Cerrados otros Gastos Capítulo 4”, con número de documento contable 2026-002584 y número de línea de subvención concedida número 2024-000444, en concepto de reintegro de importe no ejecutado – convenio IAC “Apoyo actuaciones I+D+i IACTEC”, anualidad 2025.

CUARTO. - Incoar expediente de reintegro por importe de TRES MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS EUROS CON VENTISIETE CÉNTIMOS (3.226,27 €), relativo a los intereses de demora devengados con motivo de la devolución voluntaria realizada por el IAC conforme establece el punto dispositivo segundo del presente, calculados desde el momento del pago de la subvención (27-06-2025) hasta la fecha en que se hacen efectivos en la cuenta corriente del Cabildo (16-04-2026), conforme al siguiente detalle:

Nombre del interesado		Instituto de Astrofísica de Canarias
Importe Subvención		425.000 €
Fechas	Abono Subvención	27/06/2025

Cálculo de intereses de demora relativos a la devolución por importe de 98.594,56 €					
Inicio	Fin	Importe	Días	% del año	Total Interés
27/06/2025	31/12/2025	98.594,56 €	188	4,0625 %	2.063,06 €
01/01/2026	16/04/2026	98.594,56 €	107	4,0625 %	1.163,21 €

Código Seguro De Verificación	8gIsnHqYAYooztlwMKaGag	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	SELLO DE LA VICESECRETARÍA GENERAL	Firmado	21/04/2026 14:10:27
	Juan José Martínez Díaz - Consejero Insular de Investigación, Innovación y Desarrollo	Firmado	21/04/2026 14:09:16
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/8gIsnHqYAYooztlwMKaGag		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	8/9





Total	3.226,27 €
-------	------------

- **Nombrar instructor** del procedimiento de reintegro a quien ostente la Jefatura del Servicio Administrativo de Innovación.
- **Conceder al Instituto de Astrofísica de Canarias un plazo de diez días hábiles**, al objeto de que formule las **alegaciones** y presente los documentos y justificaciones que estime convenientes, **de conformidad con el artículo 76 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas**.

QUINTO. - No proceder a la incoación de procedimiento sancionador, al no apreciarse la concurrencia del elemento subjetivo de culpabilidad necesario para exigir responsabilidad administrativa, sin perjuicio de la procedencia del reintegro del interés de demora devengado como consecuencia de la devolución voluntaria hecha por el importe no ejecutado en la segunda anualidad de ejecución del convenio de referencia.

SEXTO. - Dar traslado al Servicio Administrativo de Contabilidad a los efectos de “Toma de Razón” del contenido del presente.

SÉPTIMO. - Notificar al Instituto de Astrofísica de Canarias y **comunicar** al Servicio Administrativo de Gestión Financiera y Tesorería de esta Corporación.

OCTAVO. - Publicar en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

NOVENO. - La adopción de la Resolución por este órgano de gestión se entenderá sin perjuicio de las actuaciones de control financiero que competen a la Intervención General de la Corporación, de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 28 de la Ordenanza General de Subvenciones de esta Corporación.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse **RECURSO DE ALZADA** ante la Excm. Sra. Presidenta de esta Corporación Insular, dentro del plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la misma conforme a lo previsto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Código Seguro De Verificación	8gIsnHqYAyooztlwMkaGag	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	SELLO DE LA VICESECRETARÍA GENERAL	Firmado	21/04/2026 14:10:27
	Juan José Martínez Díaz - Consejero Insular de Investigación, Innovación y Desarrollo	Firmado	21/04/2026 14:09:16
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/8gIsnHqYAyooztlwMkaGag		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	9/9

